



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION: 2018-00292-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El Despacho no da trámite al escrito allegado por la demandante el día 8 de abril de 2021, toda vez que la señora MARCELA AMAYA MONTOYA carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que el 4 de marzo del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual no comparecieron ninguna de las partes, y a pesar de haberse concedido el termino de tres días para que justificaran su inasistencia, no realizaron lo pertinente, por lo que mediante auto del 26 de marzo de 2021 se sanciona con multa por la no justificación. Por tanto, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“cuando ninguna de las **partes** concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”* Subrayado y negrita fuera del texto original.

Advirtiéndose que en auto del 26 de marzo de 2021 se sanciona con multa a la demandante MARCELA AMAYA MONTOYA, al demandado PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES y a la apoderada de la parte demandada ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA, toda vez que no justificaron en debida forma la inasistencia a la audiencia celebrada el día 4 de marzo de 2021; y al tener establecido que ninguna de las partes asistió a la diligencia, se dará aplicación a lo estipulado en la norma en cita, por lo que se declarará la terminación del presente proceso, se levantará las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA AMAYA MONTOYA
DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES
RADICACION: 2018-00292-00

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 016 del 26 de abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria